

EQUAM-LA

ENHANCING QUALITY MANAGEMENT &
RECOGNITION IN LATIN AMERICAN
UNIVERSITIES TO UNDERPIN THE LATIN
AMERICAN HIGHER EDUCATION SPACE

GUATEMALA



EQUAM-LA

Enhancing QUALity Management & Recognition in Latin American
universities to underpin the Latin American Higher Education Space



Guatemala

En Guatemala, el sistema público y privado de educación se desenvuelven con absoluta independencia. En este sentido, no cuentan con ninguna instancia de vinculación orgánica ni mantienen acciones formales de coordinación de esfuerzos. No obstante, como iniciativa propia, los Rectores de todas las universidades se reúnen en un foro.

La sección quinta de la Constitución de Guatemala reconoce la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), la única universidad pública del país. Es además rectora de la educación superior del Estado y tiene la facultad de dictar sus propias normas y reglamentos. Además, es la única que puede reconocer títulos o diplomas universitarios extendidos en el extranjero.

Por un lado, la Universidad de San Carlos se regula particularmente por su Ley Orgánica. Allí se establece que el gobierno lo ejerce el Consejo Superior Universitario, máximo organismo de decisión, presidido por el Rector e integrado por los decanos de cada una de las facultades aprobadas, un representante por los estudiantes, otro por los profesores titulares y un egresado por cada facultad.

Por otra parte, el artículo N° 86 de la Constitución Política crea el Consejo de Enseñanza Privada Superior (CEPS), organismo al que la Constitución le asigna las funciones de velar por el mantenimiento del nivel académico en las universidades privadas. Este Consejo tiene la función de autorizar la creación de nuevas universidades y especificar las sanciones en casos de irregularidades. Su reglamento interno establece que se compone de dos delegados de la USAC; dos delegados de las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los Colegios Profesionales, que no ejerza cargo alguno en ninguna universidad.

A partir de que el CEPS autoriza el funcionamiento de una universidad privada, esta goza de independencia para llevar a cabo, de acuerdo a sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normativas internas, las siguientes actividades: crear sus facultades, departamentos e institutos; desarrollar sus actividades académicas, docentes, de investigación científica, de difusión de la cultura y de estudio y solución de los problemas nacionales; desenvolver sus planes y



programas de estudio; y otorgar títulos y grados académicos que permitan el ejercicio profesional. Esto implica que a las propias instituciones les corresponde organizar la educación superior privada.

Una vez que el sistema universitario guatemalteco pone a disposición de la sociedad a los profesionales que forma, el ejercicio profesional es regulado específicamente por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Por medio de esta Ley, se establece que obligatoriamente los profesionales universitarios deben colegiarse, para el control de su ejercicio y con el objetivo de la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias.

Debido a la imposibilidad de recurrir a fuentes directas que participen de las instancias de aseguramiento de la calidad de la educación superior en el país, la información aquí recabada proviene de la revisión bibliográfica y de un relevamiento de fuentes secundarias.

